

## Propuesta del Tercer Teniente de Alcalde a la Junta de Gobierno Local.

D. Román Robles Valadés, Tercer Teniente de Alcalde, delegado Contratación, Régimen Interior, Atención al Ciudadano y Administración Digital, propongo a la Junta de Gobierno Local que tome el siguiente acuerdo:

Asunto: Acuerdo que proceda, sobre aprobación del expediente de contratación, incoado para la adjudicación del «Contrato de Suministro de Vestuario y equipamiento de la Policía local y Protección Civil» (Expte.32/2024), a adjudicar por procedimiento Abierto, pluralidad de criterios y tramitación Ordinaria, sujeto a regularización armonizada.

### **A).- Antecedentes.**

1.- Con fecha 09 de Julio de 2024, se emitió memoria justificativa de la contratación, suscrita por el Inspector Jefe de la Policía Local, D. Rafael Hernández Párraga, con el Visto Bueno del Quinto Teniente de Alcalde, delegada de Seguridad Ciudadana, D. Javier Álvarez López, modificada por otra de 22 y 23 de Julio de 2024 respectivamente.

2.- Al expediente se ha incorporado el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), redactado por el Jefe de la Policía Local con fecha 04-07-2024.

3.- Se ha incorporado, con fecha 10-07-2024, borrador del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) firmado por la Jefe de Negociado de Contratación.

4.- Constan en el expediente documentos contables de retención de crédito expedidos por la Intervención municipal con fecha 02-07-2024.

5.- Por el Secretario General se ha emitido el preceptivo informe jurídico, con fecha 23-08-2024.

6.- A la vista del informe se ha vuelto a emitir nueva memoria de fecha 29-08-2024.

7.- Conforme a la nueva justificación se ha redactado pliego de cláusulas administrativas particulares definitivo con fecha 30-08-2024, que respecto al borrador se han realizado los siguientes cambios: En las cláusulas 3.3 se modifica la justificación de la no división en lotes; en las cláusulas 3.4 y 8.2 se modifican los CPV; en la cláusula 4.2 se incluye tabla con precios unitarios del vestuario de protección civil; en la cláusula 8.2.a) se suprime el seguro como solvencia y la exigencia de dicha solvencia a las empresas de nueva creación y en la 14.6 se suprime la referencia al seguro en el requerimiento previo a la adjudicación; en la cláusula 7.3 se incluye el plazo de entrega del suministro; en la 19 y 10.2 se corrige el error material de 16 por 36 días; en la cláusula 22 se incluyen condiciones especiales de tipo social y medioambiental.

8.- Con fecha 03 de septiembre de 2024, se emite nota complementaria de la Secretaría General, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, en relación con los ajustes



realizados en los pliegos tras el informe de esta Secretaría obrante en el expediente de fecha 23/08/2024.

9.- Conforme a la nota complementaria de la Secretaría General se ha redactado pliego de cláusulas administrativas particulares definitivo con fecha 17 de septiembre de 2024.

10.- Consta en el expediente Informe favorable de Fiscalización del expediente expedido por la Intervención Municipal con fecha 17 de septiembre de 2024.

## B).- Fundamentos de Derecho.

1. El artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), regula la contratación pública para que la misma garantice los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de tratos entre los licitadores, así como asegurar el principio de integridad respecto de la estabilidad presupuestaria y el control del gasto.

2.- El artículo 116.1 de la LCSP establece que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

3.- El presente contrato está calificado como contrato de suministro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la LCSP, según el cual "Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles".

4.- El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, pluralidad de criterios, sujeto a regularización armonizada (SARA) y tramitación ordinaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 de la LCSP

Los criterios deben ajustarse a lo establecido en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

Por considerar que el procedimiento abierto garantiza la consecución de los objetivos y principios enunciados en el art. 1 de la LCSP, relativos a igualdad, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, objetividad y transparencia; todo ello dirigido a un eficiente control del gasto y elección de la oferta económicamente más ventajosa.

El tipo de la tramitación del expediente es ordinario.

5.- Al amparo de lo que dispone el artículo 61.2 de la LCSP, de 8 de noviembre, se opta por delegar el ejercicio de determinadas funciones que se consideran instrumentales en un órgano unipersonal, para ganar en eficacia y agilidad en el funcionamiento de la Administración, evitando con ello que deban someterse al órgano de contratación, en este caso la Junta de Gobierno Local, determinados actos de trámite y de naturaleza instrumental, lo que supondría una mayor lentitud en la tramitación del procedimiento.

6.- El expediente consta de toda la documentación necesaria establecida en el artículo 116 LCSP para la celebración de los contratos.



Gestión Documental: Exp: 7705/2024



7.- Considerando que se han cumplido todos los trámites contenidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y que conforme al artículo 117 de la LCSP corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente de contratación, lo que en correspondencia con la Disposición Adicional Segunda de dicha norma establece que «Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.»

Considerando que la citada competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2291/2024, de 2 de julio de 2024, y en virtud de ello se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación núm. 32/2024, incoado para la adjudicación del «Contrato de Suministro de Vestuario y equipamiento de la Policía local y Protección Civil» (Expte.32/2024), a adjudicar por procedimiento Abierto, pluralidad de criterios y tramitación Ordinaria, sujeto a Regularización Armonizada.

**SEGUNDO.-** Aprobar la Memoria Justificativa de la necesidad de la contratación, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**TERCERO.-** Autorizar el gasto por importe de **SETENTA MIL EUROS ANUALES (70.000,00 €)**, de los cuales 57.851,24 € corresponden a la base imponible y 12.148,76 € al IVA (21%), con cargo a la partida presupuestaria 132 22104 denominada “Seguridad y Orden Público. Vestuario”.

La distribución plurianual por todo el periodo de duración del contrato, incluidas las prórrogas es la siguiente:

ANUALIDAD	IMPORTE
2024	70.000,00 €
2025	70.000,00 €
2026	70.000,00 €
2027	70.000,00 €

**CUARTO.-** Disponer la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y, una vez remitido dicho anuncio, se publicará en la Plataforma de Contratos del Estado. Así mismo, se procederá a la publicación del presente acuerdo, de la Memoria Justificativa de la contratación, de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y de cuantos otros documentos sobre consultas o aclaraciones en relación con este procedimiento realicen los licitadores y el órgano de contratación, de conformidad con el art 135 de la LCSP.



**QUINTO.-** Delegar, al amparo del artículo 61.2 de la LCSP, en relación con la Disposición Adicional 9ª del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en el Tercer Teniente de Alcalde, D. Román Robles Valadés, el ejercicio de las siguientes facultades:

- La facilitación de información a los licitadores (artículos 138.3 de la LCSP y 78 RGLCAP)
- La prórroga de los plazos para la presentación de proposiciones cuando concurren las circunstancias descritas en el artículo 78.3 RGLCAP.
- La resolución de las observaciones o reservas realizadas por los licitadores al acto de la mesa de contratación por el que determina la propuesta más ventajosa para la Administración (artículo 87.1 RGLCAP).
- La comunicación de datos al Registro Público de Contratos a la que se refiere el artículo 346 de La LCSP y el artículo 115.2 del RGLCAP.
- La clasificación de las proposiciones presentadas a la vista de la propuesta remitida por la Mesa de Contratación y el requerimiento al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa de la documentación mencionada en el artículo 150.1 y 2) de La LCSP.

Y en el Quinto Teniente de Alcalde, delegado de Seguridad Ciudadana, D. Javier Álvarez López las siguientes facultades:

- La impartición de instrucciones al contratista para el mejor funcionamiento del servicio, sin perjuicio de las facultades del responsable del contrato.
- El ejercicio de las facultades de control, dirección e inspección mencionadas por el artículo 94.1 del RGLCAP, sin perjuicio de las facultades atribuidas al responsable del contrato.
- El ejercicio de la facultad de exigir la adopción de medidas concretas para corregir los actos u omisiones que puedan perturbar la buena marcha del contrato a las que se refiere el artículo 95 del RGLCAP.
- La aprobación del reajuste de anualidades en caso de variación del programa de trabajo (artículo 96.3 RGLCAP)

**SEXTO.-** Notifíquese a la Intervención Municipal, al Inspector Jefe de la Policía Local y a los Tenientes de Alcalde en los que se delegan facultades.

En Galapagar, en la fecha que consta en el margen del presente documento, que es firmado digitalmente según inscripción que figura en el mismo.

El Alcalde  
Por delegación,  
(Decreto 714/2024, de 23 de febrero)  
El Tercer Teniente de Alcalde  
Delegado de Contratación, Régimen Interior, Atención al Ciudadano y Administración Digital  
D. Román Robles Valadés



Gestión Documental: Exp: 7705/2024

